



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2020434000061**

Fecha: **15/01/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

Señor
OSVALDO AYALA OCAMPO

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado SSPD No. 20195291461202 del 20/12/2019.
Traslado – Solicitud creación empresa de aseo municipal.

Respetado señor Ayala:

Recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles traslada por competencia la petición elevada, con relación a:

“(...) me gustaría saber si para crear una empresa de aseo en nuestro municipio, se requiere solicitar algún tipo de permiso o licencia ante en (SIC) ministerio de medio ambiente o no es necesario”

Al respecto, en primer lugar, es importante aclarar que para la creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios no se requiere de autorización o permiso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tampoco se requiere autorización del municipio donde se prestará el servicio, pues basta con que se constituya la empresa mediante Escritura Pública como se constituiría cualquier tipo de sociedad.

No obstante, la Ley contempla una obligación de reportar el inicio de actividades a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación respectiva, pero dicha obligación no constituye un permiso de funcionamiento, sino un trámite posterior a la constitución, que solo debe agotarse una vez la empresa inicie sus actividades de prestación del servicio. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades realicen sus funciones legales, en relación con el objeto de prestación de la empresa, sin que esto implique que la Superintendencia pueda limitar o rechazar el objeto que se ha establecido para que desempeñe la empresa de servicios públicos domiciliarios.

En este orden de ideas, es de resaltar que la libre prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra precedida de un reconocimiento de rango constitucional, cuya garantía exige de acciones por parte del Estado, pues tanto la actividad económica como la iniciativa privada son



libres, salvo excepciones expresamente consagradas, como el tipo de persona prestadora o la constitución de Áreas de Servicio Exclusivo – ASE, así:

“A partir de la Constitución de 1991 los servicios públicos pueden ser prestados por cualquier agente, ya sea el Estado, los particulares o las comunidades organizadas, dado que el constituyente previó que la participación en la prestación de los servicios, se basará en los principios del libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, objetivos que además están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, asegurando así la libre competencia económica de todos los intervinientes en la prestación de los citados servicios.

Por tal motivo, la Constitución prevé que el Estado, por mandato de la ley, debe impedir que se restrinja u obstruya la libertad económica, a la vez que debe evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición; en ese contexto, la intervención del Estado en el mercado de los servicios públicos debe guiarse por los fines del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, nuestra Constitución Política, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada, ha establecido como regla general que las mismas son libres dentro de los límites del bien común, de tal manera que para su efectividad no pueden exigirse requisitos previos sin autorización de la ley.

En efecto, el artículo 333 de la Carta Política establece lo siguiente:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Al referirse a los servicios públicos, el artículo 365 de nuestra Constitución Política también plasmó esa regla del artículo 333 al permitir que los mismos puedan ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares. Según dicho artículo:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, **directa o indirectamente**, por comunidades organizadas, o por particulares. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

*De acuerdo con lo anterior, en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, la regla general es la de la libre competencia, o técnicamente hablando, la de la libertad de entrada. Es así, como la misma Constitución señala que los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado **directa o indirectamente**, por comunidades organizadas o por particulares.*

Existe, entonces, como regla general, un principio de libertad de entrada para la prestación de los servicios públicos, el cual es desarrollado por el artículo 22 de la Ley 142 de 1994...”.

El texto transcrito permite sostener que, en Colombia cualquier persona podrá prestar los servicios públicos domiciliarios, en condiciones de igualdad, competencia y neutralidad competitiva, sin que ninguna entidad o autoridad pública esté facultada para otorgarle privilegios a una u a otra.

Así las cosas, el Principio de Libertad de Entrada se ve atenuado por la previsión que ha hecho el legislador, en desarrollo de sus competencias, respecto a las llamadas Áreas de Servicio

10/11

Exclusivo – ASE, previstas en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 en desarrollo de las cuales se restringe la prestación del servicio si dentro de estas se acuerda que ninguna otra empresa de servicios públicos puede ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado, por ejemplo, la ciudad de Bogotá, se rige bajo este esquema.

Adicionalmente, aun cuando la Constitución Política autorizó la prestación de los servicios públicos domiciliarios por cualquier persona, en tanto que con anterioridad eran de resorte exclusivo del Estado sin que se garantizara eficiencia, calidad y cobertura a los usuarios, la entrada de particulares para su prestación, menguó la participación de las entidades territoriales, en tanto que por expresa disposición, éstas sólo podrían prestarlos directamente en caso de que no existieran personas interesadas en hacerlo, a través de invitación pública, o existieran estudios aprobados por este organismo que demostraran que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los interesados, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer¹.

Ahora bien, para realizar el registro ante la Superservicios como un prestador de servicios públicos, se debe seguir el procedimiento dispuesto en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, siendo necesario contar con los siguientes documentos:

- RUT
- Cámara de Comercio actualizada (no mayor a 90 días)
- Estatutos de Constitución

Para la radicación de la correspondiente inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, la Superintendencia ha implementado una función en el SUI, mediante la cual cada prestador creará su clave y usuario para adelantar todos los trámites de inscripción, actualización y cancelación del registro, para lo cual debe seguir los siguientes pasos:

1. Obtención de usuario y contraseña

- Ingresar a la página de Internet <http://www.sui.gov.co>. Una vez allí, debe dar clic en la opción **Solicitud de usuario**, que se encuentra en la parte superior derecha de la página y llenar la información requerida.
- Una vez, se ha seleccionado la opción “Solicitud de usuario”, se desplegará un formulario que se debe diligenciar con la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

¹ Art. 6, Ley 142 de 1994.

Formulario para la obtención de usuario y contraseña para prestadores del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPSP).

Los datos personales de identificación deben ingresarse en el formulario en el momento de la inscripción para la actualización de información personal y contacto.

Para ser un actor autorizado por el sistema, deberá cumplir con los requisitos de inscripción del prestador.

Identificación personal:

Cédula (Número de identificación):

DNI: Cédula Profesional (Número):

Cédula Profesional (Número):

Datos de contacto que vinculan al prestador:

Nombre del sistema: Cargo que ocupa el prestador:

Código postal del domicilio de contacto:

Nombre del contacto:

Correo electrónico:

Nombre y dirección del negocio:

Código de negocio:

Código de negocio:

Nombre y dirección del negocio:

Información de la actividad:

Actividad:

Enviar

- Una vez diligenciado el formulario de solicitud, haga clic en la opción de "Enviar" y con base en ello, el SUI automáticamente le asignará un nombre de usuario y una contraseña, información que será remitida al correo electrónico que el prestador indicó en el formulario arriba mostrado.

Dicha clave y usuario son necesarios para acceder a los formularios de inscripción donde debe consignar toda la información relacionada con la razón social y tipo de servicio público del prestador que Usted representa, entre otras.

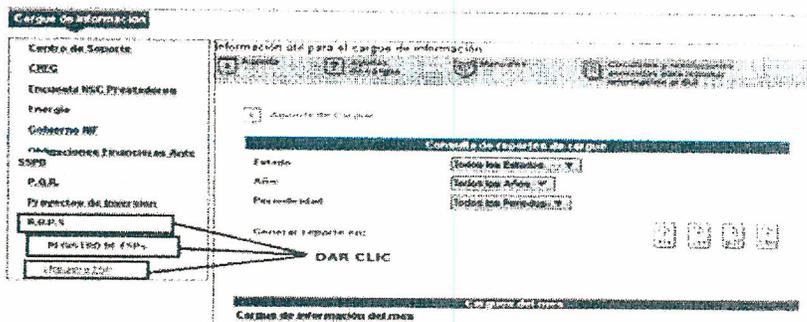
1.2 Cargue y radicación de la información

- Una vez usted reciba en su correo electrónico la confirmación de la clave y usuario, deberá ingresar nuevamente a la página www.sui.gov.co, usando el usuario y la clave asignada.



- Dentro del sistema aparecerá en pantalla un link denominado "RUPS", donde el prestador debe ingresar y dar clic sobre "REGISTRO DE ESP" para acceder a la opción "Registro – Modificación".

Handwritten signature or mark.



- Seleccionada la opción "Registro – Modificación", el sistema habilitará la opción "Crear Nueva Solicitud", para que proceda a cargar los datos solicitados por el SUI para inscribirse en el registro.



- Una vez diligenciados y revisados todos los formularios correspondientes a la Información de datos básicos del prestador, representante legal, domicilio del prestador, Naturaleza jurídica, auditoría externa de gestión de resultados (AEGR) (si le aplica), propiedad de la empresa (si le aplica), participación accionaria (si le aplica) y junta directiva servicios (si le aplica), debe dar clic en la opción "radicar" para que el sistema de manera automática remita estos datos a la Superintendencia para su aprobación.

- Posteriormente, deberá imprimir el reporte de inscripción generado por el SUI, el cual deberá ser firmado por el representante legal del prestador.

2. Aprobación

Una vez completado los pasos anteriores, el prestador debe remitir a esta Superintendencia a través del sistema, imagen del archivo impreso generado por el RUPS debidamente firmado, junto con la documentación que soporta la información registrada en los formularios para su verificación. Si los datos coinciden con el documento, se aprueba el formulario y el prestador queda registrado en el sistema.

Consulta de solicitudes							
AGUAS PRUEBAS							
No. de radicado	Fecha de radicación	Motivo	Estado	Fecha de último estado	No. de aprobación	Fecha de aprobación	Formulario
20161100020357971	10/11/2016	ACTUALIZACION	PENDIENTE DE REVISION	16/11/2016			

Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos

RUPS

Consultas de solicitudes Manual general

EMPRESA: AGUAS PRUEBAS
TIPO DE PRESTADOR: ORGANIZACION AUTORIZADA

Impresión firmada por representante legal	
Cámara de Comercio	
Documento RUT-RIT	
Acuerdo, ordenanza, decreto o ley	
Acta de constitución o asamblea	
Resolución reconocimiento personería jurídica	
Certificado de constitución del comité empresarial	
Otros Documentos	
Contrato de Condiciones Uniformes - Servicio de ACUEDUCTO	
Contrato de Condiciones Uniformes - Servicio de ALCANTARILLADO	
Contrato de Condiciones Uniformes - Servicio de ASEO	

RADICAR

Para efectos de obtener orientación del trámite de inscripción puede comunicarse al teléfono 6913006, opción 2 en Bogotá D.C.

Atentamente,


ARMANDO OJEDA ACOSTA
 Director Técnico de Gestión de Aseo
 Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: Señor Jorge Iván Hurtado Mora, Subdirector Educación y Participación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Calle 37 No. 8-40, Bogotá, D.C.

Proyectó: Andrea Díaz Torres – Profesional Especializado Grupo Sectorial de Gestión de Aseo
 Revisó: Diana Carolina Guavita D.– Coordinadora Grupo Sectorial de Gestión de Aseo
 Expediente: 2020430351600079E.



El ambiente es de todos



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



No 2019-528-146120-2

Asunto: TRASLADO - SOLICITUD Destino: DESPACHO DEL SUPERIN

Fecha Radicado: 20/12/2019 16:23:57 Usuario Radicador: YFANDINO

Remitente: (EMP) MINAMBIENTE

Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 84-35, Tel: 6913005

Bogotá, D. C.

Doctora
NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá

8111-2-851

19 DIC. 2019

Asunto: Traslado – solicitud creación empresa de aseo municipal

Respetada Dra. Avendaño

Mediante radicado No. 34961, del señor Osvaldo Ayala Ocampo, solicita: "*saber si para crear una empresa de aseo en nuestro municipio, se requiere solicitar algún tipo de permiso licencia ante el ministerio de medio ambiente o no es necesario*". Se atiende dicha solicitud, informando al ciudadano que este ministerio no es competente para otorgar permisos o licencias, por tal motivo me permito comedidamente remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JORGE IVÁN HURTADO MORA
Subdirector Educación y participación

Anexos: Radicado del peticionario No. 34961
Traslado Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Diana P Vargas H
Revisó: Natalia Gonzalez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

(1243)
Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

BARRANQUILLA, VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Señor

Ricardo José Lozano Picón
E.S.D.

03 DEC 2019 8:19:21
34961

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar información sobre qué proyectos podemos desarrollar en el municipio de Piojó – Atlántico para la recuperación de algunas fuentes de agua natural y zonas verdes importantes del municipio y sus corregimientos. Exactamente y con todo el respeto solicito información para saber a quién podemos dirigirnos para presentar una serie de proyectos para beneficio de nuestra comunidad.

Por otra parte, también me gustaría saber si para crear una empresa de aseo en nuestro municipio, se requiere solicitar algún tipo de permiso o licencia ante en ministerio de medio ambiente o no es necesario.

Junto a un gran grupo de jóvenes y con el apoyo de nuestra comunidad queremos emprender muchos proyectos encaminados a contribuir con el medio ambiente y por eso a nombre de todos me dirijo a ustedes ya que nuestras autoridades locales solo se preocupan por nuestro municipio en tiempos de campaña electoral y del resto todo sigue igual o peor.

Aprovecho la ocasión para felicitarlo por la excelente labor que viene desempeñando al frente de este importante ministerio y espero en algún momento estar allá en su despacho presentando todos los proyectos posibles para contribuir al desarrollo sostenible de nuestro municipio.

No siendo mas el motivo de la presente me despido agradeciendo toda la colaboración y atención que pueda brindarme y que Dios lo bendiga.

Cordialmente,


OSVALDO AYALA OCAMPO
C.C. [REDACTED] DE PIOJÓ – ATLÁNTICO
[REDACTED]

(1245)



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

8411-2-362

19 DIC. 2018

Doctor
JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 18 No. 7-59
Bogotá

Asunto: Traslado – solicitud creación empresa de aseo municipal

Respetada Dr. Malagón

Mediante radicado No. 34961, del señor Osvaldo Ayala Ocampo, solicita: "saber si para crear una empresa de aseo en nuestro municipio, se requiere solicitar algún tipo de permiso licencia ante el ministerio de medio ambiente o no es necesario". Se atiende dicha solicitud, informando al ciudadano que este ministerio no es competente para otorgar permisos o licencias, por tal motivo me permito comedidamente remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JORGE IVÁN HURTADO MORA
Subdirector Educación y participación

Anexos: Radicado del peticionario No. 34961
Traslado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Diana P Vargas H
Revisó: Natalia Gonzalez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

8411-2-362

(1245)
Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co